

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119 - 2026 – MDT/GM

Túcume, 11 de agosto del 2026.

VISTOS:

El **INFORME N° 002-2026-MDT-OGA/FATG**, de fecha 07 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME N° 1153-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 05 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **MEMORANDUM N° 1318-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 19 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME LEGAL N° 074-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 19 de mayo del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 01230-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 13 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME TECNICO N°15-2026-MDT/OAyP**, de fecha 12 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **INFORME N° 039-2026-MDT-GSMYGA**, de fecha 16 de febrero del 2026, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; **INFORME N° 031-2026-SGSC-MDT**, de fecha 13 de febrero del 2026, el subgerente de Seguridad Ciudadana; **EXPEDIENTE N° 460-2026**, de fecha 21 de enero del 2026, el proveedor “**VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C**”; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, concordante con el **Artículo 2° del Título Preliminar**, **Artículo 20° Inciso 6)** y **Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, y la **Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783**, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** en el artículo 26° expresa “*La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444*”;

Que, conforme dispone el **Artículo 27°**, último párrafo de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, que textualmente expresa: “*la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)*”; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: “*(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del **Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: **Equilibrio Fiscal**, Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas;

Que el numeral 36.2 del artículo 36° del referido **Decreto Legislativo**, señala que: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.”;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del **Decreto Legislativo** de la citada Ley, establece lo siguiente: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;*

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del **Decreto Legislativo N° 1441**, La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 8° de la **Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15**, que aprueba la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15**, detalla lo siguiente: “El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT: 2 Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato. (...)” y el numeral 9.1 del artículo 9° de la **Directiva** señala lo siguiente: “El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) La prestación satisfactoria de los servicios, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; asimismo el numeral 13.1 del artículo 13° de la **Directiva**, detalla lo siguiente: *“La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;*

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentran regulados por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, norma que dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, que la norma antes indicada en sus artículos 6 y 7, dispone que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que el organismo deudor previos los informes técnicos y jurídicos internos con la indicación de conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el OSCE en su **OPINIÓN N° 077-2016/DTN**, indica que *“(…) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...), ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del código civil;*

Que, el OSCE en su **OPINIÓN N° 037-2017-DTN**, en el numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de formar irregular, señaló lo siguiente: *“Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado”;*

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la **Resolución N° 176/2004.TC-SU**, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en que la que, habido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del código civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa;

Que, en el **Código Civil**, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, de esta manera, la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”;

Que, la **“DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME”** aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0110 - 2025 – MDT/GM**, de fecha 17 de julio de 2025, donde en el numeral **7.1.2 Adeudo comprometidos y no devengados**, indica **“Son aquellas obligaciones que han sido comprometidas presupuestalmente en el SIAF-SP con cargo al ejercicio anterior, o anteriores; sin embargo, por diversos motivos sustentados por los funcionarios o servidores a cargo, no fueron devengados oportunamente, por lo que, para efectos de reconocimiento y pago, se emitirá la resolución correspondiente, previa anulación del registro SIAF al 31 de diciembre del ejercicio anterior, o anteriores, entonces, el pago por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713, y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME;**

Por lo tanto, este reconocimiento de deuda es un **ADEUDO COMPROMETIDO Y NO DEVENGADO**, del cual el proveedor **VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20611166509, ha cumplido con el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713, y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME;**

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 460-2026**, de fecha 21 de enero del 2026, el proveedor **“VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C.”**, reitera solicitud de pago correspondiente a los servicios prestados de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713, y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME;**

Que, mediante **INFORME N° 031-2026-SGSC-MDT**, de fecha 13 de febrero el 2026, el subgerente de Seguridad Ciudadana emite su **CONFORMIDAD** del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713, y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME;** conforme se detalla en la **ORDEN DE SERVICIO N° 0000958-2024;**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante **INFORME N° 039-2026-MDT-GSMYGA**, de fecha 16 de febrero del 2026, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental eleva informe de conformidad para reconocimiento de deuda por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713, y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**, efectuado por el proveedor **VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** con RUC N° 20611166509, conforme a la **ORDEN DE SERVICIO N° 0000958-2024**, por el monto total de S/ 1,100.00 (Un mil cien y 00/100 soles);

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 15-2026-MDT/OAyP**, de fecha 12 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio concluye que: según, el Artículo 1954° del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra, está obligado a indemnizarlo, por lo que tanto, se debería realizar el reconocimiento de deuda (de ser el caso) a favor del administrado **VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20611166509, teniendo como referencia la conformidad del área usuaria (**INFORME N° 039-2026-MDT-GSMYGA**), donde se evidencia el cumplimiento del **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713 Y EB-2716 DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME**, por el monto total de S/ 1,100.00 (Mil cien 00/100 soles);

Que, mediante **MEMORANDUM N° 01230-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 13 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINION LEGAL**, en base a las acciones que se deberá tomar para determinar la procedencia del reconocimiento de deuda conforme a la normativa vigente por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713, y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**;

Que, mediante; **INFORME LEGAL N° 074-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 19 de mayo del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor del proveedor **VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713 y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, por la suma total de S/ 1,100.00 (Mil cien con 00/100 soles). Asimismo que, se deriven todos los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la emisión del informe técnico de disponibilidad presupuestal y formule la forma del pago correspondientes;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 1318-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 19 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita informe técnico de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FORMULE LA FORMA DE PAGO CORRESPONDIENTE**, por el monto de S/ 1,100.00 (Mil Cien con 00/100 soles), a favor del proveedor **VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713 y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante **INFORME N° 1153-2026-JOGPYP-MDT/JPMCMC**, de fecha 05 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto menciona que, de la revisión de los recursos para el presente año fiscal 2026, en la fte. fto. 07 – FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL, en la partida 2.3. 24. 51 DE VEHICULOS, según Reporte PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026 RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO, existen recursos sin certificación; por lo que, corresponde emitir la disponibilidad de crédito presupuestal, por un monto de **S/ 1,100.00 (Un mil cien y 00/100 soles)**, según el siguiente detalle:

Detalle	Fuente de Financiamiento	Especifica de Gasto	Categoría Presupuestal	Meta	Importe
“RECONOCIMIENTO DE DEUDA – MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2711, EB-2712, EB-2713, EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME, a favor de VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C”	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	2.3. 24. 51 DE VEHICULOS	9002	0053	1,100.00
Total					1,100.00

Que, mediante **INFORME N° 002-2026-MDT-OGA/FATG**, de fecha 07 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración RECOMIENDA a la Gerencia Municipal emitir el ACTO RESOLUTIVO correspondiente que apruebe el reconocimiento y pago del servicio brindado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del Proveedor **“VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C”**, con RUC N° 20611166509, respecto a la Orden de Servicio N° 0000958-2024, por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOS LINEALES HONDA DE PLACA DE RODAJE EB-2710, EB-2711, EB-2712, EB-2713, y EB-2716, SERVICIO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**, por el monto Total de **S/ 1,100.00 (Mil cien 00/100 soles)**; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE con notificar a Alcaldía, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, así como al Proveedor “VALERIA FOV SERVICIOS GENERALES S.A.C”, para su conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

